

INFORME SECRETARIAL: Señor juez paso a su despacho el proceso ejecutivo radicado bajo el No.2021-00126-00, el cual nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

San Martin – Cesar, 18 de Agosto de 2021.

MARIA PATRICIA COLON ARIAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martin-Cesar
Cód. Despacho 20-77-04-08-9001

San Martin – Cesar, dieciocho (18) de Agosto de veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ISOLINA TARAZONA DE RODRÍGUEZ

RAD NO.207704089001-2021-000126-00

Actuando por intermedio de mandataria judicial, la sociedad demandante persigue que se emita orden de pago contra la señora Isolina Tarazona de Rodríguez por los conceptos y sumas que fueron pactados en los pagarés No. 1063622445 y presuntamente sobre el pagaré de fecha 08 de julio de 2019. Sin embargo, con la demanda solo fue adjuntado de manera incompleta uno de los pagarés en indebida forma debido a que el documento adjunto no permite su visualización por un error de digitalización, y no fue adjuntado el segundo pagaré a que hace referencia, lo que impide estudiar la viabilidad de librar la orden de apremio perseguida.

Es por eso que se inadmitirá la demanda de la referencia y se le conferirá el término de 5 días para que subsane esa inconsistencia so pena de su rechazo tal como indica el artículo 90 del CGP.

Téngase a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA identificada con C.C. 1.096.206.179 y TP 284.887 como apoderada judicial de la entidad ejecutante CREZCAMOS S.A., con las facultades que le fueron otorgadas en el poder conferido al encontrarse ajustado a lo previsto por el artículo 75 del CGP.

En ese sentido, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia atendiendo los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias indicadas so pena de rechazar la demanda de la referencia.

TERCERO: Téngase a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA identificada con C.C. 1.096.206.179 y TP 284.887 como apoderada judicial de la entidad ejecutante CREZCAMOS S.A., con las facultades que le fueron otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CATALINA PINEDA ALVAREZ

JUEZ

Firmado Por:

Catalina Pineda Alvarez

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - San Martin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6bbf8ccfc8ca09317196dadbd4dc95fb7f13814ff959bb8f917931c667a34af

Documento generado en 18/08/2021 01:52:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>